

Secretaría de Economía. Contenido Nacional en materia de hidrocarburos

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El pasado 23 de enero, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación, los siguientes documentos:

Acuerdo que modifica al diverso por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de contenido nacional de Asignatarios y Contratistas, respecto de las actividades de Exploración y Extracción que realicen en territorio nacional.

En relación con el *Acuerdo que modifica al diverso por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos*, la autoridad realizó las siguientes modificaciones:

- El soporte documental del reporte de Contenido Nacional presentado por los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios debe conservarse por un periodo de 5 años; anteriormente el periodo era de 18 meses.
- Los Permisionarios únicamente tendrán que entregar el reporte de Contenido Nacional a petición expresa de la autoridad. Previamente, los Permisionarios tenían que presentar dicho reporte quinquenalmente.

- En caso de que la Asignación o Contrato se termine, los respectivos Asignatarios y Contratistas deberán proporcionar la información de Contenido Nacional durante los 90 días posteriores. El plazo previo era de 60 días.
- Sin importar que la Fase de la Asignación o Contrato todavía no haya concluido, la autoridad podrá requerir información de Contenido Nacional.

Adicionalmente, en relación con nuestro Energy Alert publicado el pasado 25 de noviembre de 2019, la Secretaría de Economía publicó oficialmente el *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de contenido nacional de los Asignatarios y Contratistas, respecto a las actividades de Exploración y Extracción que realicen en territorio nacional*.

Como se mencionó en su momento, las disposiciones del Acuerdo serán implementadas por la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, a través de la Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético de la Secretaría de Economía (en adelante DGCNSE).

En este sentido, la DGCNSE, directamente o con el apoyo de un tercero, podrá realizar 3 tipos de verificaciones:

- ▶ Verificación de la Medición del Porcentaje del Contenido Nacional Informado.

Durante esta verificación, la DGCNSE analizará que la información de Contenido Nacional entregada por los Asignatarios o Contratistas ha seguido la Metodología (i.e. la no inclusión de conceptos que deberían ser excluidos o viceversa) y que las proporciones del Contenido Nacional correspondan a aquellos reportados por los proveedores en sus cartas.

Esta Verificación será llevada a cabo a todos los reportes de Contenido Nacional presentados por los Asignatarios y Contratistas y no involucrará el requerimiento de documentación soporte, únicamente la solicitud para aclarar, modificar o completar el reporte correspondiente.

- ▶ Revisión de Gabinete.

En esta verificación, la autoridad podrá requerir cualquier información relacionada con las obligaciones referentes al contenido nacional de los Asignatarios y Contratistas, a estos, a sus proveedores directos o indirectos, a autoridades y a cualquiera del que pueda obtener información al respecto.

Es importante mencionar que el Acuerdo establece que la metodología para llevar a cabo este tipo de verificación deberá ser publicada en los siguientes 90 días después de que este Acuerdo entre en vigor. Por lo anterior, por el momento el criterio que aplicará para llevar a cabo la verificación no es claro. Sin embargo, las autoridades han indicado que por ahora revisarán los reportes de Contenido Nacional de acuerdo con su antigüedad.

- ▶ Visitas de Verificación.

Por medio de esta verificación, la DGCNSE podrá, en cualquier momento, llevar a cabo visitas para verificar bienes, instalaciones, documentos, personal y todo aquello que tenga relación con el Contenido Nacional reportado por el Asignatario, Contratista y sus proveedores. Esta verificación se llevará a cabo cuando la DGCNSE lo considere necesario.

La DGCNSE informará al Asignatario o Contratista la información sujeta a la revisión de Gabinete o a la Visita de Verificación a través de un escrito de notificación. Sin embargo, durante el proceso de verificación, la autoridad podrá ampliar la información a ser verificada o solicitar información/documentación adicional derivada de las respuestas recibidas en el requerimiento inicial.

Adicionalmente, el Acuerdo establece que la DGCNSE determinará un periodo de entre 5 y 20 días hábiles para dar respuesta al requerimiento dependiendo de la información solicitada. Los Asignatarios y Contratistas podrán solicitar un periodo adicional, el cual no podrá ser mayor a la mitad del periodo original.

De acuerdo con lo anterior, para aquella información de la que no se proporcione el respaldo documental en tiempo y forma, se considerará su Contenido Nacional como "0", afectando así el porcentaje de Contenido Nacional reportado. Esto también aplicará en caso de que la DGCNSE no pueda verificar la información de Contenido Nacional reportada.

Asimismo, el Acuerdo establece que la verificación de las obligaciones del Contenido Nacional se llevará a cabo en un periodo no mayor a los 5 años siguientes a la presentación del reporte de Contenido Nacional.

No obstante, dicho informe se considerará presentado una vez que se haya dado respuesta a los requerimientos que se hagan durante la Verificación de Medición del porcentaje de Contenido Nacional informado.

En este sentido es importante mencionar que el Acuerdo no establece cuándo se realizará la Verificación de Medición del porcentaje de Contenido Nacional informado, por lo que, hasta este momento, no es posible determinar cómo se calculará el periodo de 5 años.

Una vez que el proceso de verificación sea concluido, la DGCNSE emitirá un dictamen con los resultados del procedimiento y lo notificará al Asignatario o Contratista para que este presente sus alegatos en un plazo no mayor a 10 días. La resolución final deberá ser emitida dentro de los 18 meses siguientes a que la DGCNSE haya iniciado formalmente la verificación de gabinete o la visita de verificación.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Alfredo Álvarez
alfredo.alvarez@mx.ey.com

Jessica Jaime
jessica.jaime@mx.ey.com

Rodrigo Ochoa
rodrigo.ochoa@mx.ey.com

Roberto Raso
roberto.raso@mx.ey.com

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Víctor Anaya
victor.anaya@mx.ey.com

Luis Beltrán
luis.beltran@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.